

A DESPACHO: 24 de febrero de 2022. Informando que se presentaron solicitudes en el Proceso Declarativo de Pertenencia de la referencia. Provea.

Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARITZA DE FATIMA URBANO COLLAZOS
DEMANDADOS: SOCIEDAD RETALES Y MAROLES DE
COLOMBIA LTDA - REMARC Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 2021 – 00500-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 393

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte actora aporta registro fotográfico de las vallas instaladas en los predios objeto de Litis, la cual no cumple con lo dispuesto por el artículo 375 del C.G.P. en lo que corresponde a un tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, también de las fotografías aportadas se observa que la misma se encuentra en un objeto móvil, la misma debe instalarse según lo adiado en el artículo prenombrado; por lo tanto, se requerirá para que se proceda conforme lo exige la norma procesal antes citada.

Por otra parte, se solicita se lleve a cabo el emplazamiento según lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, no obstante se debe atender lo establecido en el artículo 375 ibídem según el cual:

“...Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre...”

Al proceso no se ha aportado el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde se observe la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, Una vez se allegue procederá de conformidad.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (Cauca),

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 *ibídem*, del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e020ab8ca378f3befa5ef80e8fe23de9b4c525b7a375f8d8efb592a766f33b16**
Documento generado en 24/02/2022 07:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>